



## SUMARIO

### TEMA DEL DIA

Pág.

#### **LA JUSTICIA COMO VIRTUD**

**1**

Morlans Molina M.

### PENSAMIENTO ACTUAL

#### **ELOGIO DE LA CURIOSIDAD**

**19**

Medrano Albéniz J.

#### **LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HUMANISTAS EN LA FORMACIÓN MÉDICA: MARAÑÓN, ORTEGA Y UNAMUNO (PARTE II)**

**26**

González Blasco P.

### ARTE, SALUD Y SOCIEDAD

#### **LA PROFESIÓN VA POR DENTRO. REFLEXIONES DE VIDA PROFESIONAL**

**59**

Sobrino López A.

#### **PRIMERA GUARDIA EN NEUROLOGÍA**

**71**

Barreiro Chancay PI.

---

---

**Codirectores**

Marc Antoni Broggi i Trias (PCBC)  
Alexandra Albarracín Castillo

**Responsable de Redacció**

Beatriz Gutiérrez Muñoz

**Consejo Editorial**

Francesc Borrell-Carrió  
Juan Carlos Hernández Clemente  
Juan Medrano Albéniz  
Vicente Morales Hidalgo

**Correspondencia**

Web:

<http://www.fundacionletamendi.com>

Correo electrónico:

[info@fundacionletamendi.com](mailto:info@fundacionletamendi.com)

Envío de manuscritos:

[http://www.fundacionletamendi.com/revista-fo-  
liam-humanistica/envio-de-manuscritos/](http://www.fundacionletamendi.com/revista-fo-<br/>liam-humanistica/envio-de-manuscritos/)

**Información editorial**

*Folia Humanística* publica artículos por encargo solicitados a especialistas, así como aquellas propuestas enviadas por los autores y aceptadas tras su evaluación por pares de académicos especializados.

Los textos recibidos se publicarán en la lengua original (castellano, catalán, inglés y francés); los que se consideren de relevancia mayor serán traducidos al inglés y castellano.

Los artículos deben ser originales y acompañados del documento “derechos de autor” que encontrarán en la web, junto a las normas de presentación a seguir.

Cada artículo publicado al final tendrá especificado la referencia de citación, donde se incluirá el número DOI ®.

**Distribución**

La Revista *Folia Humanística* es de libre acceso a consultar online.

<http://www.fundacionletamendi.com/category/revista/>

---

***Folia Humanística*** es una revista internacional que tiene el doble objetivo de fomentar, por un lado, la reflexión y el debate público en el ámbito de la Salud, Ciencias Sociales y Humanidades, y por el otro, la colaboración entre distintos equipos de investigación nacionales e internacionales que dinamicen el diálogo entre la filosofía de la medicina, la salud pública y la justicia social. Dividida en “Tema del día”, (artículos para el debate), “Pensamiento actual”, (artículos críticos de novedades editoriales), y “Arte, Salud y Sociedad”, la revista se esfuerza en fortalecer las conexiones entre la investigación académica, la práctica clínica, las experiencias de los pacientes y sus implicaciones éticas y estéticas en la sociedad. Todo ello con la intención de favorecer la reflexión entre diferentes disciplinas sobre temas de actualidad y las tendencias más novedosas en el campo de las Humanidades y la Salud.

***Folia Humanística*** is an International Journal, born with the dual aim of fuelling the discussion and public debate on issues of health, social sciences and humanities and on the hand, of fostering cooperation between various research groups, both national and International, to spur the dialogue between philosophy and medicine, public health and social justice. The Journal is divided into three different sections: “main focus” (article for debate), “Contemporary thought” (critical reviews of new Publications) and “Arts, Health and Society” which all contribute to strengthening the links between academic research, clinical practice, the experience of patients and their ethical and esthetical implications for society. Ultimately, the intention of the Journal is to promote reflection at the crossroads of several disciplines on topical issues and new trends in humanities and health.

## LA JUSTICIA COMO VIRTUD<sup>1</sup>.

**Morlans Molina M.**

**Resumen:** El pensamiento bioético ha introducido dos principios éticos esenciales: el respeto por las personas y la justicia, los cuales se formularon inicialmente en el Informe Belmont.

El principio de respeto ha transformado la relación clínica y la investigación en salud, asegurando el consentimiento informado y protegiendo los derechos de los participantes en investigaciones biomédicas. En España, la reciente ley sobre eutanasia refuerza la autonomía individual en decisiones sobre la propia vida y salud. Sin embargo, mientras el principio de respeto es tangible y directamente experimentado por los ciudadanos, la justicia es percibida como abstracta y distante.

La justicia, descrita por Diego Gracia, se desglosa en cuatro momentos: justificación del proyecto vital (perfección personal), valor social compartido (respeto a los proyectos de vida ajenos), elaboración teórica (diferentes tipos de justicia: distributiva, retributiva, conmutativa), y experiencia práctica (aplicación de teorías a la realidad y justicia como virtud).

Aristóteles considera la justicia como la virtud suprema, esencial para la eudaimonía o felicidad, ya que incluye y requiere todas las otras virtudes. La justicia se manifiesta en la convivencia y se hace concreta en la conducta ejemplar de individuos que promueven el bien común. En las relaciones personales y sociales, la justicia equitativa y la dignidad son cruciales, aunque a menudo la justicia queda en un plano más abstracto comparado con el respeto y la autonomía.

La justicia debe integrarse en la vida cotidiana y en el comportamiento personal como virtud, promoviendo un trato justo y equitativo en todas las esferas de la sociedad. Así, dignidad y justicia se entrelazan como fundamentos de una vida moral y socialmente valiosa.

**Palabras clave:** *Justicia, relación interpersonal, virtud, bien común, igualdad.*

### **Abstract: JUSTICE AS VIRTUE**

The bioethical thought has introduced two essential ethical principles: respect for persons and justice, which were initially formulated in the Belmont Report.

The principle of respect has transformed the clinical relationship and health research, ensuring informed consent and protecting the rights of participants in biomedical research. In Spain, the recent euthanasia law strengthens individual autonomy in decisions about one's own life and health. However, while the principle of respect is tangible and directly experienced by citizens, justice is perceived as abstract and distant.

Justice, as described by Diego Gracia, is broken down into four moments: justification of the life project (personal perfection), shared social value (respect for the life projects of others), theoretical elaboration (different types of justice: distributive, retributive, commutative), and practical experience (application of theories to reality and justice as a virtue).

Aristotle considers justice as the supreme virtue, essential for eudaimonia or happiness, as it includes and requires all other virtues. Justice manifests in coexistence and becomes concrete in the exemplary conduct of individuals who promote the common good. In personal and social relationships, equitable justice and dignity are crucial, although justice often remains more abstract compared to respect and autonomy.

Justice must be integrated into everyday life and personal behavior as a virtue, promoting fair and equitable treatment in all spheres of society. Thus, dignity and justice are intertwined as foundations of a morally and socially valuable life.

**Key words:** *Justice, interpersonal relationship, virtue, common good, equality.*

<sup>1</sup> Conferencia en el XXV Aniversario del CEA del Hospital del Sagrat Cor de Barcelona (09/11/2023).

Artículo recibido: 5 abril 2024; aceptado: 13 abril 2024.

## **INTRODUCCIÓN**

El impacto en la vida personal de los dos nuevos principios éticos aportados por el pensamiento bioético, formulados por vez primera en el Informe Belmont, ha sido desigual. Nos referimos al principio de respeto por las personas y al de justicia. El primero ha fundamentado un nuevo paradigma en la relación clínica y en la investigación con sujetos humanos, basado en el procedimiento del consentimiento. Ello se ha traducido en leyes que garantizan el derecho de las personas a decidir en las intervenciones sobre su salud, regulando el acceso a la información y a la historia clínica, así como protegen los derechos de las personas sujetos de investigación biomédica. En España, la recientemente aprobada ley sobre el ejercicio de la eutanasia y el suicidio medicamente asistido viene a completar la legislación que reconoce a la persona como agente autónomo, responsable último de su proyecto vital y, por ello, de su salud.

Pero, mientras que la mayoría de los ciudadanos viven experiencias relacionadas con el ejercicio de su autonomía en el ámbito de la salud, y pueden hacerse una idea de cómo ejercer sus derechos y cuándo son vulnerados, no se tiene la misma experiencia de la justicia como vivencia personal. Al pensar en la justicia, no se la concibe como algo personal, sino que, a menudo, se la asocia a la imagen impertérrita y marmórea de la mujer con los ojos vendados, armada de una espada y sosteniendo una balanza. El concepto de respeto a la capacidad de decidir de la persona enferma en el acto clínico es concreto y se remite a la relación entre personas. La idea de la justicia es abstracta y se refiere a procesos y procedimientos, tanto judiciales como de distribución de bienes y recursos, en los que las relaciones personales aparecen difuminadas.

¿Qué función desempeña el concepto de justicia en la configuración de la cosmovisión personal y en la toma de decisiones cotidianas? Una aproximación a la

justicia como experiencia personal es la que nos propone Diego Gracia cuando describe los cuatro momentos de la justicia como acto humano. Con este enfoque se pretende desentrañar la complejidad conceptual de la justicia, concibiéndola como algo que incide en las relaciones personales. La reflexión sobre la justicia como hábito bueno o virtud es el punto de partida para analizar su relación con otros principios, como son la dignidad, el respeto y la fraternidad.

## LOS CUATRO MOMENTOS DE LA JUSTICIA

Diego Gracia, al abordar la definición de justicia, empieza por admitir la complejidad de la tarea y las múltiples ramificaciones en que puede derivar el intento. Dentro de la complejidad, identifica cuatro momentos que se corresponden a cuatro conceptos básicos que pueden aproximarnos a la idea de justicia como acto humano (1):

- a) En primer lugar, la persona debe *justificarse*. En el pensamiento griego clásico, la finalidad que da sentido a la vida personal es alcanzar ese estado de bienestar asociado al concepto de felicidad o *eudaimonia*. Ese ir haciéndose, intentando llevar a cabo el proyecto personal de vida, puede describirse como que la persona debe realizarse. Ésta es la traducción de la palabra latina *perfacere*. De ahí, el origen del significado de la perfección como aspiración del buen ciudadano. Y esa perfección se consigue actuando de una manera justa. Solo puede aspirar a ser perfecto quien es justo.
- b) Los humanos nos hacemos personas conviviendo. Es cuando nos relacionamos con las otras personas que se concibe y comparte la justicia como valor social. Se trataría de respetar la opción personal sobre el proyecto de vida y de cómo llevarlo a cabo de cada uno de los miembros de la sociedad. No se trata de que cada uno tenga el mismo concepto de la vida buena, si no de garantizar que cada uno tenga la libertad de elegir su ideal, siempre que, al llevarlo a cabo, no cause perjuicio a los demás. Cuando se generaliza y

comparte, la justicia es la base de un sistema de referencia moral que orienta y regula el comportamiento de los miembros de la comunidad. Ese es el segundo momento del concepto de justicia, básico en la fundamentación de todas las éticas, aunque se formule de distintas maneras.

- c) El tercer nivel, es el de la justicia como razonamiento o elaboración teórica. Es el momento de identificar los diferentes tipos de justicia según si su ámbito de aplicación es la asignación de recursos, la reparación del daño, o el intercambio de bienes y productos. Es en este nivel que tienen sentido los conceptos de justicia distributiva, retributiva o reparativa y conmutativa. También es el lugar de las teorías de la justicia distributiva que difieren según el principio ético en el que se fundamentan sea la igualdad, la libertad o la eficiencia.
- d) El cuarto momento, es el que supone el traslado de los razonamientos teóricos al campo de la práctica, comprobando las consecuencias de sus aplicaciones. Es el momento de la justicia como experiencia. A nivel individual, consiste en el ejercicio de la justicia como hábito bueno o virtud. En el ámbito social y como práctica esencial a la convivencia, la promulgación de leyes que la regulan y que son la base de la justicia jurídica en la que aquellas son interpretadas en caso de conflicto o vulneración de las mismas. Y es especialmente relevante cómo se regula la provisión de las necesidades básicas, teniendo en cuenta que los procedimientos que las atienden están en manos de personas cuya actitud debería sustentarse en la justicia como hábito, o sea, como virtud.

Así, pues, la justicia como acto humano consta de cuatro momentos: como justificación del proyecto vital; como valor, que da pie o sustenta un criterio moral de referencia; como elaboración teórica, las diferentes clases de justicia y las diferentes teorías de la justicia distributiva; y como experiencia, el hábito de la justicia y la justicia jurídica o ley. A partir de ahora, nos vamos a referir a la justicia como experiencia humana en su concepto de hábito o virtud.

## LA JUSTICIA COMO VIRTUD

El ideal que proponían y perseguían algunos de los más significados pensadores de la Atenas clásica era el lograr ese estado que identificaban como *eudaimonia*, concepto traducido por felicidad, y que puede interpretarse como la satisfacción que se experimenta al completar con éxito una tarea. En este caso sería la de llevar a cabo el ideal de vida al que se aspira. Y ello se lograba desempeñando de la mejor manera posible la función o tarea propia de su condición social y laboral. A esa aspiración y predisposición a hacer las cosas de la mejor manera posible, o sea, a alcanzar la excelencia, se la denomina *areté* o virtud. Las personas y las cosas tienen virtud si cumplen con la función para la que están pensadas o concebidas. El cultivo y fomento de las virtudes es fundamental para la convivencia de la *polis*.

Así lo entiende Aristóteles en su análisis de las virtudes, destacando el papel capital de la justicia, a la que dedica el libro V de su *Ética Nicomáquea* (2). Se refiere a ella como “*un modo de ser por el que uno está dispuesto a practicar lo que es justo, a obrar justamente y a querer lo justo*”. Y más adelante afirma que “*es la virtud en el más cabal sentido, porque es la práctica de la virtud perfecta, y es perfecta porque el que la posee puede hacer uso de la virtud con los otros y no solo consigo mismo*”. Pero también hace hincapié en la ambivalencia del concepto: “*En cuanto que entra en relación con otros, es justicia, pero, en cuanto que es un modo de ser de tal índole, es, de forma absoluta, virtud*”.

A esa voluntad de realizarse en la excelencia, los pensadores de la Roma clásica la traducen con la palabra *perfacere*, que significaría algo así como “ir haciéndose”. Esa es la génesis del concepto de perfección como ideal que orienta la vida personal que aspira a ese estado de bienestar, propio de la tarea bien acabada. Pero ese proyecto ideal debe justificarse, primero ante uno mismo y, después, ante los otros, sus conciudadanos. Y la única manera es haciendo propio el propósito de ser justo. El comportamiento justo es la vía hacia la excelencia para poder lograr la *eudaimonia* o bienestar. Así, pues, la persona se justifica haciéndose justa, razonando porque un comportamiento, propio o ajeno, es admisible o inadecuado y actuando en

consecuencia. De ahí el recto juicio como capacidad de evaluar lo beneficioso o correcto entre varias opciones y de elegir la más justa.

La centralidad de la justicia entre las virtudes, la reconoce un autor actual como Comte-Sponville con el argumento de que hablar injustamente de cualquiera de las otras virtudes sería como traicionarlas, porque sin estar vinculada a ninguna, actuar de manera justa las contiene a todas. Admite la dificultad de definirla, y cita a su maestro Alain, quien afirma que la justicia pertenece a ese orden de cosas que son necesarias de hacer, justamente porque no son, no existen. “*La justicia será si se la hace*” (3). Hacerla para poder así reconocerla y comprenderla. Alain fue el seudónimo que utilizó Émile-Auguste Chartier en sus artículos periodísticos. Este profesor de filosofía del liceo Henry IV de París, ejerció una gran influencia en sus alumnos con su método pedagógico basado en estimular el pensamiento propio más que en transmitirles conocimientos teóricos. Tuvo, además, una proyección pública como republicano y pacifista. Entre sus alumnos se cuentan a Georges Cangelheim, Raymond Aron y Simone Weil, pensadores reconocidos tanto por sus obras como por su compromiso cívico.

Como ya se ha dicho inicialmente, la idea de justicia es compleja. La justicia como virtud que justifica la buena vida no es una actitud solipsista, si no que adquiere sentido en la relación con los demás. Es cuando se hace presente como se la puede apreciar. Y es en la relación con los demás cuando reconocemos a la justicia como valor socialmente compartido, como fundamento que sustenta el sistema de referencia moral que regula la convivencia comunitaria.

## LA EJEMPLARIDAD DEL COMPORTAMIENTO JUSTO

La influencia del profesor Chartier en el comportamiento y en el pensamiento de sus alumnos resulta un paradigma de cómo una persona puede iniciarse en el camino de la buena vida, de cómo aprender a ser justo. Consiste en emular el comportamiento de personas que encarnan los valores más estimables vigentes en



una sociedad, de suerte que su actitud ejemplar al servicio de la comunidad pueda generalizarse a los demás miembros de esta. Destacan en la esfera pública, comportándose como buenos ciudadanos respetando las leyes, pero también cuestionándolas cuando no son justas, sobre todo cuando no reconocen los derechos de las minorías. Pero, en la esfera privada, también se esmeran por dispensar un trato justo a las personas con las que se relacionan. Son un referente que, como faro o guía, orienta a quien aspira a una vida decente.

No son los discursos, ni los consejos, los que influyen y conforman a la persona, sino los ejemplos personales conocidos y reconocidos como experiencia vital. Siguiendo el razonamiento de Gomá, el proceso racional ante el modelo ejemplar pasa por *reconocerlo* como prototipo excelente; *conocerlo*, dejándose influir; y comprenderlo para poder comunicarlo a los demás y argumentar el porqué de su ejemplaridad. Así pues, se puede definir la experiencia de vida como el saber pragmático que proporciona la experiencia de los ejemplos reconocidos, conocidos y comprendidos como prototipos por un sujeto en el transcurso de las sucesivas etapas de su vida (4).

El comportamiento ejemplar es identificado y reconocido por la comunidad porque es beneficioso para el conjunto de personas que la integran. Ese modo de ser debe ser de tal naturaleza que procure que aquello que favorezca el desarrollo personal de un miembro, sea beneficioso también para el resto de los conciudadanos. Es el fundamento del concepto de equidad como igualdad de los miembros de la *polis*. Lo que no significa uniformidad ni homogeneidad, sino respeto a la diferencia, a que cada uno pueda vivir de acuerdo con sus convicciones siempre que se respete el bienestar común y no se vulneren los derechos ajenos.

## LA DIGNIDAD CONTROVERTIDA

La palabra dignidad proviene de la latina *dignitas* con la que en la antigua Roma se designaba el estatus o rango de una persona y que algunos autores de la

época asociaban al *decorum*, a la manera como se ejercía. En sus orígenes, se refiere a la posición social y a la forma adecuada de cómo debe comportarse la persona que ostenta tal rango. Pero es en el Renacimiento cuando la palabra adquiere un nuevo significado. Giovanni Pico della Mirandola la convierte en un concepto clave del humanismo en su célebre *Oratio*, más conocido como el *Discurso de la dignidad del hombre*, en el que afirma que la especificidad del ser humano es su capacidad para decidir cómo quiere vivir (5). Kant delimita su significado argumentando que las personas, a diferencia de las cosas, no pueden intercambiarse, no tienen precio. Y ese valor que las hace únicas es la dignidad (6)

En el panorama de la ética contemporánea y bajo el impacto de los principios de la bioética, el concepto de dignidad ha caído en desuso sometido a la crítica de las corrientes de pensamiento anglosajonas que argumentan la ausencia de un amplio consenso en su definición y que, por ello, no resulta útil emplearla en el análisis y la deliberación ética (7). Además, puede ocurrir que cuando se fundamenta el debate y la toma de decisiones en un único principio absoluto, como podría ser el de la dignidad, se pueden llegar a contaminar de esencialismo las reglas y normas a las que se pretende dar apoyo, convirtiéndolas en absolutas e intangibles, e impidiendo o condicionando el diálogo en nombre de un principio de definición imprecisa.

Esta actitud, cuando se lleva a su extremo, puede condicionar y llegar a evitar el debate sobre cualquier práctica, lo que acaba siendo una forma de censura que atenta contra la libertad de expresión. Ya que, con independencia del parecer de las personas implicadas, una proposición sólo puede ser juzgada moralmente si previamente es analizada y discutida. Para evitar los peligros de lo que Hottois denomina el *principismo monista*, propone no utilizar la dignidad como único principio absoluto por encima de los demás, si no acompañarlo de otros principios, evitando así una jerarquía rígida entre ellos. La aportación de estos otros principios puede ayudar a la deliberación personal y colectiva, porque el principismo plural "ofrece la oportunidad de un enfoque más rico de la conciencia moral cuando tiene que escoger" (8).

## DIGNIDAD Y JUSTICIA

Tanto las críticas de tipo pragmático, fundadas en la escasa utilidad del concepto debido a la falta de consenso en su definición, como aquellas que previenen de la posibilidad de censurar y evitar ciertos debates en su nombre, no hacen más que estimular la reflexión en torno al concepto de dignidad, ni que sea para contrastar la validez de dichas críticas. Como punto de partida, hay que asumir que una de las dificultades que probablemente subyace para lograr el consenso en su definición es la debida a las diferentes concepciones sobre qué es ser persona y sus posibles fines. O, dicho con otras palabras, ¿qué somos y qué debemos hacer? Y ello se evidencia en las diferentes connotaciones, con las que, a modo de muletas, los autores que tratan de ella sustentan o refuerzan su definición.

Para Gómez Pin “*la dignidad es exteriorizar en toda circunstancia la condición de ser racional*” y que “*todo sujeto sienta como interés propio la adecuación de su comportamiento a los intereses universales*” (9). Pone el acento en la racionalidad de la persona y en su proyección social, en el comportamiento que excluye aquella manera de ser que no casa con la decencia. Una objeción a esta definición sería que excluye a quien, por las razones que sea, no puede hacer uso de la razón. Las personas alienadas o con deterioro cognitivo no por ello dejan de ser más o menos dignas, sino más bien al contrario, en el reconocimiento de su dignidad hallamos la razón fundamental para darles el trato adecuado, exento de falsa conmiseración y paternalismo.

Gómez Pin aporta, entre otras varias, dos connotaciones relevantes. La primera es que siendo la dignidad una condición inherente y esencial a la persona, ello no impide que pueda cometer actos indignos. Esta constatación suscita la cuestión sobre la pérdida de la dignidad. Si se conviene en que es una cualidad inherente por esencia a la condición humana, la respuesta es que siempre permanece subyacente y que nunca se pierde. Y ello queda de manifiesto en el trato que debe dispensarse a quien se ha comportado de manera indigna. No por ser indigno debe dejar de tratarse de una manera digna. Otra cosa es la consideración y el rechazo

social que merece el comportamiento indigno. La ontología de la dignidad no la preserva ni la excluye del juicio moral.

La segunda, se refiere a aquellas personas que padecen condiciones de vida indignas en lo afectivo y en lo material. La conciencia de la injusticia que sufren, el rechazo y la crítica a la situación en que se encuentran, son el reflejo de esa concepción innata de la dignidad. En la protesta y reivindicación de los desposeídos se manifiesta la condición de su dignidad incompatible con sus mermadas condiciones materiales de subsistencia. A la persona desprovista de hogar le beneficia tanto o más que la ayuda material, la palabra y la mirada que le reconocen como a un igual. Cualquier aproximación a las personas vulnerables con riesgo de exclusión social o ya marginadas, debe basarse en ese reconocimiento de la dignidad personal que las condiciones de vida pueden socavar pero que no pueden eliminar.

En su aproximación al concepto de dignidad, Gomá la califica de *igualitaria*, porque la tienen todos; *auto fundada*, porque no es dependiente de otros conceptos; *plena*, ya que desde el inicio no necesita perfeccionamiento; *absoluta* y no relativa a otros; con *derecho a exigir* que la respeten; *inviolable*, aunque mil veces violada, pero la indignación que ello causa es el germen de toda moral; y *cosmopolita*, lo que significa que existe una sola raza, la humanidad, y un único principio, la dignidad individual. Pero la gran paradoja que amenaza a la dignidad es la muerte. Mientras que el Cosmos no muere, la persona, sí. Ante ello, la revuelta consiste en el arte de vivir, en ser digno de vivir la vida. Y Gomá nos propone la cultura como sublimación de la vida individual en sus diferentes concepciones: como imagen o interpretación del mundo, como obra de arte, como industria cultural y como política cultural (10). Una vez más, es necesaria una concreción de la dignidad, la materialización en lo humano de esa concepción abstracta, que Gomá nos propone que sea a través de la cultura.

Pues bien, en ese querer apuntalar o delimitar el concepto de dignidad, la justicia como justificación, como elección de un modo de vida, desempeña un papel esencial. ¿O es que alguien puede concebir y proponer un modelo de vida buena que

no incluya una manera de pensar y un comportamiento justo? Aunque difieran las concepciones sobre la persona y la buena vida, aunque se ponga el acento en el compromiso comunitario o en la cultura, cualquier persona de bien comparte la convicción de reconocer que todos los miembros de la comunidad, investidos de una dignidad igual, tienen el mismo derecho a aspirar a la realización de lo que entienden como una vida buena. Y el reconocer ese derecho igualitario que simboliza la dignidad, ¿acaso no es lo esencial de la justicia como virtud?

Así, en la génesis de cualquier concepción de la vida buena, dignidad y justicia se encuentran fuertemente enlazadas. La dignidad, como cualidad constitutiva esencial de la persona; la justicia, como virtud que justifica el comportamiento digno. Pero cuando del ámbito del pensamiento y, más en concreto, de la conceptualización, pasamos a los actos, la interdependencia de ambos aún es más manifiesta. La valoración de la dignidad de una persona es un juicio, nunca mejor dicho. Cuando analizamos el comportamiento de una persona y lo calificamos de digno o indigno, lo hacemos en función de la concepción que tenemos del que debería ser el comportamiento correcto de la persona y en ello subyace la concepción virtuosa de la justicia como fundamento. Porque juzgamos la acción que lleva a cabo la persona, con independencia de que la favorezca o no, según respete o lesione los valores e intereses de la comunidad. Si bien en el ámbito filosófico la dignidad es una cualidad inmutable, en el ámbito de lo moral no hay conducta digna que no sea también justa.

## **RESPECTO Y JUSTICIA**

El principio de respeto a las personas, según los redactores del Informe Belmont, incluye dos convicciones éticas. La primera, es tratar a las personas como agentes autónomos. La segunda, es el deber de proteger a las personas con la autonomía limitada. Una persona autónoma es aquella que tiene capacidad para tomar sus propias decisiones de acuerdo con sus fines personales, con su concepción de la vida buena. En el informe, la definición de justicia corresponde al concepto de justicia distributiva, entendida como la distribución equitativa de cargas y beneficios

(11). Y, no obstante, se trata de aplicar dicho principio a la selección de los sujetos que participarán en un proyecto de investigación. La participación, en principio, no aporta beneficio alguno a los participantes, por lo que no encaja con el concepto de justicia distributiva, a no ser que tengamos en cuenta las cargas o riesgos hipotéticos. Tampoco puede enmarcarse en el concepto de justicia conmutativa que regula los intercambios entre personas ya que no existe una transferencia de propiedades u objetos (12).

Por esa brecha se puede introducir y explorar el papel de la justicia en las relaciones personales, en el trato entre las personas. Esa concepción de la justicia no solo rige en nuestro comportamiento social, sino que regula nuestras relaciones privadas, aunque no seamos plenamente conscientes o la tengamos apartada y aparcada en un rincón de la mente. Ser justo no es solo tratar al otro con respeto, como ser autónomo; es reconocer sus cualidades personales y su comportamiento, y actuar de acuerdo con ello. La consideración del otro como ser autónomo no establece más vínculo que el reconocer y aceptar su capacidad de decisión.

Pero hay algo más. Para ser una persona justa hay que ser capaz de saber discernir y discriminar en el trato. No se puede tratar a todos por igual, aunque se les deba respetar. La persona que nos beneficia se hace merecedora de un trato diferenciado con respeto al de la persona que nos perjudica. Ser justo es aceptar la proposición o el comportamiento de otra persona, además de porque es el fruto de su decisión autónoma, porque es el más correcto y el más adecuado a las circunstancias. Se debe ser respetuoso y justo, pero se puede ser respetuoso e injusto. Las personas menores de edad son muy sensibles en ese sentido y lo tienen muy presente cuando son reprendidas por sus padres y maestros, o las personas empleadas cuando son llamadas al orden por sus directivos y consideran que la reprimenda no es adecuada. Entonces surge el reproche: "No eres justa".

Donde la diferencia entre trato justo y respeto es más evidente, es en las relaciones personales en las instituciones y empresas en las que las personas desempeñan funciones diferentes y, en consecuencia, asumen responsabilidades en

consonancia con las mismas. El trato justo de la persona responsable de un equipo de trabajo, una vez asignados los objetivos y las funciones respectivas, consiste en reconocer y recompensar adecuadamente a quien cumple adecuadamente su función y saber corregir, de forma respetuosa, a quien no cumple con su cometido. Quienes son objeto del reconocimiento o de la corrección los perciben como actos justos si responden a hechos comprobados y se ejercen con respeto. Esa es una de las condiciones del liderazgo, la que fundamenta la autoridad moral en el trato justo. Un directivo o un coordinador puede ser respetuoso aceptando las iniciativas de un miembro del equipo e injusto al atribuirse los buenos resultados y privar a su colaborador del justo reconocimiento. El trato justo es el comportamiento adecuado y necesario para evitar que toda relación personal pueda devenir una relación de poder, pues al reconocer al otro como un igual en dignidad con independencia de su posición social o laboral, lo trata en consecuencia.

## **FRATERNIDAD Y JUSTICIA**

El ciudadano de a pie, tanto si se interesa por la cosa pública como si se desentiende de las cuestiones que atañen a la convivencia comunitaria, es muy celoso de su libertad. Y solo se acuerda de la de los demás cuando, estos, al ejercerla, limitan o vulneran la suya. Cuando se pregunta si ello es justo, con independencia del parecer que le merezca el comportamiento ajeno, está situando, quizás sin ser plenamente consciente de ello, a la justicia como el fiel que equilibra la balanza entre la libertad y la igualdad.

La justicia ha substituido a la fraternidad en la triada de principios revolucionarios que inspiraron e impulsaron los cambios políticos que alumbraron las actuales democracias liberales. Y quizás sea debido al peso que la justicia tiene como principio vertebrador de la convivencia, que nos hemos olvidado y no echamos en falta a la fraternidad. Pero ¿qué hemos ganado y qué hemos perdido en ese proceso de substitución?

Esa es la génesis y el hilo conductor de la reflexión de Àngel Puyol sobre la fraternidad (13). Sigámosle. El concepto se formula y adquiere valor como principio ético y político en la Revolución Francesa. Pero tiene unos antecedentes que, entre otros, Puyol encuentra en el concepto de *philia*, la amistad que, según Aristóteles, es la virtud que vincula a los hombres libres de Atenas y por la que concilian sus intereses privados con los intereses de la comunidad, de la *polis*.

En tanto que *virtud cívica* expresa la relación que se establece entre iguales y sobre la que se sustenta el compromiso colectivo de decidir y actuar por el bien de todos. Pero esta relación de igualdad excluye del ágora a mujeres, esclavos y quienes deben trabajar para ganarse la vida, los artesanos y los artistas. El cristianismo es la doctrina y escuela de pensamiento que predica y defiende la igualdad de todas las personas y la caridad o amor al prójimo. Todas las criaturas son iguales a los ojos de Dios según las enseñanzas de Jesús y ello constituye el fundamento ideológico para denunciar la esclavitud y promover su abolición. El concepto de caridad, entendida como amor al prójimo, consiste en la obligación moral de ayudar a los necesitados, especialmente a enfermos y desvalidos, tal como ilustra la parábola del buen samaritano (14).

Así se llega al concepto de fraternidad revolucionaria, fraguado en la Revolución Francesa, y que bebe tanto del vínculo cívico de la amistad ateniense como del deber moral de auxiliar a los desposeídos. Son esos mismos, los *sans-culottes*, quienes, sintiéndose hermanos al compartir la misma condición miserable, se constituyen en hermandad para alzarse contra los opresores y conquistar la condición de ciudadanos libres.

Y es esa, la condición de ciudadano, el único triunfo que dignifica a los desposeídos, porque les iguala en derechos políticos como miembros de una misma nación. No obstante, las diferencias económicas persisten, ya que la recién conquistada libertad beneficia los intereses de la burguesía, bajo cuya hegemonía ideológica se difumina el concepto de fraternidad, que es substituido por el de solidaridad. Pero la diferencia es radical, ya que la solidaridad, la beneficencia y la



caridad no son un deber, sino que dependen de la buena voluntad de quienes la ejercen.

Desde esa perspectiva histórica, Puyol reivindica la fraternidad como el principio de justicia necesario y previo a la libertad y a la igualdad, que consiste en satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos para que estos puedan realmente acceder a la igualdad de oportunidades. Sin una cobertura mínima de las necesidades básicas, como son la educación, la salud o la vivienda, no se puede ejercer la libertad y mucho menos aspirar a la igualdad de oportunidades propuesta, entre otros por Rawls (15). Las diferencias sociales discriminan en el ejercicio de los derechos. Se concibe la justicia no solo como el fiel que regula el equilibrio entre la libertad individual y la igualdad, sino como el sustrato que garantiza su ejercicio, al proponer que toda persona disponga de unos recursos básicos. Ese es el concepto de la justicia fraterna como derecho.

Si lo que nos hace iguales es el ejercicio de la libertad, toda traba estructural a su puesta en práctica debe ser suprimida. De ahí que el respeto a los derechos de las minorías no sea una concesión graciosa de la mayoría, sino que es el reconocimiento del derecho de los iguales a que se respete la diferencia, como sostiene John Stuart Mill (16). La fraternidad reconoce el derecho del objeto de conciencia a abstenerse de cumplir la ley mayoritariamente aprobada, porque la igualdad no equivale a la homogeneidad. La fraternidad crea el vínculo basado en la confianza para que cada ciudadano pueda aspirar a la plenitud de su proyecto vital, siempre que ello no interfiera en los proyectos de vida ajenos.

Los ciudadanos que aspiran a una sociedad más justa encuentran en el concepto de justicia fraterna el referente ético y político que debería inspirar y guiar la identificación e implementación de procedimientos democráticos que garanticen una distribución más justa de los recursos. Las diferencias abismales entre las rentas individuales socavan la igualdad de oportunidades y constriñen el ejercicio de las libertades cívicas y el buen funcionamiento de las democracias liberales (17). En las democracias liberales y, con independencia del sistema de referencia moral en que

se fundamentan, la justicia es el fiel que equilibra el ejercicio de la libertad respetando la equidad. Reclamar el derecho a la justicia fraterna es recuperar el potencial transformador de los tres principios que, en su tiempo, fueron revolucionarios.

## **A MODO DE SÍNTESIS**

*“La justicia será si se la hace”*. Pocos conceptos son tan complejos de definir como el de justicia y, en cambio, cuán nítidamente se percibe la injusticia, no solo social, si no también, en el trato personal.

A partir de la conceptualización de la justicia como acto humano y, más en concreto, de la justificación y experiencia personal como virtud, se indaga en su estrecha relación con la dignidad como génesis y fundamento de la vida buena. La dignidad como cualidad esencial de la persona, la justicia como virtud que justifica el comportamiento digno. Los miembros de la comunidad, investidos de una dignidad igual, tienen igual derecho a llevar a cabo sus diferentes proyectos vitales. Y el reconocer ese principio igualitario en la diferencia que es la dignidad es lo esencial de la justicia como virtud.

Justo es quien sabe discernir y discriminar en el trato. Ser justo es aceptar la proposición o el comportamiento de otra persona, además de porque es el fruto de su decisión autónoma, porque es el más correcto y el más adecuado a las circunstancias. No se puede tratar a todos por igual, aunque se les deba respetar. En las relaciones personales, el trato justo previene y evita la relación de poder abusiva.

El ciudadano que sigue el principio ético de una justicia fraterna perseguirá la puesta en práctica de aquellos procedimientos democráticos que garanticen una distribución más justa de los recursos. Las diferencias abismales entre las rentas individuales socavan la igualdad de oportunidades y constriñen el ejercicio de las libertades cívicas y el buen funcionamiento de las democracias liberales. Reclamar el derecho a la justicia fraterna es recuperar el potencial transformador de la triada de valores antaño revolucionarios: libertad, igualdad, fraternidad.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Gracia D. Conclusión: El principio de justicia. En: Fundamentos de Bioética. Madrid: EUDEMA; 1989. pp. 285-293.
2. Aristóteles. Ética Nicomáquea. Libro V. Madrid: Ed. Gredos; 1985. pp. 238-268.
3. Comte-Sponville A. Petit Traité des grandes vertus. La justice. París: Presses Universitaires de France; 1995. pp. 80-113.
4. Gomá J. Universal concreto. Método, ontología, pragmática y poética de la ejemplaridad. Barcelona: Taurus; 2023.
5. Goñi C. Pico della Mirandola. Discurso sobre la dignidad del hombre. Barcelona: Arpa; 2020.
6. Kant I. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Madrid: Tecnos; 2005
7. Macklin R. Dignity is a useless concept. B Med J. 2003; 327: 1419-20.
8. Hottois G. ¿Qué papel tiene el principio de dignidad en la toma de decisiones? En: Boladeras M. Bioética: la toma de decisiones. Cánoves i Samalús: Proteus; 2001. pp. 17-48.
9. Gómez Pin V. La dignidad. Lamento de la razón repudiada. Barcelona: Paidós; 1995.
10. Gomá J. Dignidad. Barcelona: Galaxia Gutenberg; 2019.
11. Informe Belmont. Principios éticos y orientaciones para la protección de sujetos humanos en la experimentación. DHEW Publication N° (OS) 78-0012, 1978.
12. Durand G. Introduction générale a la bioéthique. Histoire, concepts et outils. Principe de justice. Montreal: Fides; 2005. pp 269-280.
13. Puyol À. El derecho a la fraternidad. Madrid: Los Libros de la Catarata; 2017.
14. Armengol R. Jesús i Sòcrates. Dos mestres per al futur de la humanitat. Barcelona: Edicions Carena; 2021.
15. Rawls J. Una teoria de la justícia. Gerona: Papers amb accent; 2010.
16. Mill JS. Sobre la libertad. Madrid: Alianza Editorial; 2018.
17. Piketty T. Una breu història de la igualtat. Barcelona: Edicions 62; 2021.

**Màrius Morlans Molina.**

Médico nefrólogo. Miembro del Comité de Bioética de Catalunya.

**Cómo citar este artículo:**

Morlans Molina, M. La justicia como virtud. *Folia Humanística*, 2024; 1 (4) 1-18. Doi: <http://doi.org/10.30860/0106>.

© 2024 Todos los derechos reservados a la *Revista Folia Humanística* de la Fundación Letamendi Forns. This is an open access article.